
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1281
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-156-2021.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2021.
Fecha Resolución:	12-11-2021.
Unidad Fiscalizable:	JTP SOLUCIONES SPA.
Titular:	JTP SOLUCIONES SPA.
Instructor:	MONSERRAT JESUS ESTRUCH FERMA.
Fecha Validación:	23-02-2022 19:03:29

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: JTP SOLUCIONES SPA.

Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-156-2021.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2021.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 23-02-2022.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 23-02-2022.

Frecuencia: Reporte de Avance Único.

Fecha de Inicio: 15-12-2021.

Fecha de Terminó: 02-03-2022.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 19 de julio de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Cumplir con la Norma de Emisión de Ruidos DS. N° 38/2011 durante las operaciones de fabricación de productos de madera; a través de las acciones propuestas

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Se procurara atenuar la emisión de ruidos hacia el exterior del recinto y hacia receptor sensible, cumpliendo con la norma de emisión respectiva bajo las acciones presentadas para la zona de medición

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
Fecha de Inicio	15-12-2021
Fecha de Término	15-02-2022
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	Se adjuntaran como medios de verificación Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). Desde fecha de fiscalización, se procedió con la reubicación de equipos y herramientas que generaban una mayor emisión de ruidos en el área de trabajo y entorno cercano a receptor sensible. Se adjunta a la presentación de PDC, plano esquemático de la ubicación actual de equipos y herramientas.
-------------	--

N° Identificador	2
Acción	Otras medidas: Reemplazo o Recambio de equipos y Herramientas generadores de mayores emisiones sonoras por Equipos de menor emisión.
Fecha de Inicio	15-12-2021
Fecha de Término	15-02-2022
Costos Estimados	\$ 8.200.000
Comentarios	Se adjuntaran como medios de verificación Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio); así como Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio) y Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio). Señalar además que se priorizo, como medida para bajar la emisión sonora inicial, desde el momento de la Fiscalización, el reemplazar los Equipos y Herramientas con mayor incidencia en la generación de ruidos, por equipos y herramientas con menor presión sonora. Se reemplaza Compresor de Pistón por Compresor de Tornillo, Sierra circular por modelo de Sierra circular de menor emisión. Al igual que taladros y pistolas neumáticas. Del mismo modo se debe señalar que estos equipos habitualmente NO funcionan en paralelo, por lo que NO generan una adición simultánea en la emisión de forma recurrente.

N° Identificador	3
Acción	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Fecha de Inicio	15-12-2021
Fecha de Término	15-02-2022
Costos Estimados	\$ 452.450
Comentarios	Se adjuntaran como medios de verificación Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio), además de Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). Del mismo modo indicar que se procede a ubicar en 3 puntos de la instalación, que corresponden a puestos de trabajo, paneles de aislación acústica constituidos por base de tableros de madera de 15 mm de espesor en puestos de trabajo 1; 2 y 3; recubiertos en la zona expuesta por lana de vidrio o material fonoabsorbente de 50 mm de espesor, densidad 18 o superior y Rw: 8dB. Las dimensiones del área a cubrir por cada tablero de aislación acústica, para cada puesto de trabajo es : Puesto 1: 7,80 m ² Puesto 2: 7,80 m ² Puesto 3: 12,52 m ² Impedimentos de la acción: i)Falta de stock con proveedor de material fonoabsorbente para los plazos comprometidos; por lo cual se reemplaza con material similar o de densidad menor a la propuesta. ii)Posibles modificaciones de áreas a cubrir para cada panel, las cuales se ratificaran en reporte final del PDC

N° Identificador	4
Acción	Recubrimiento con material de absorción de paredes: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
Fecha de Inicio	15-12-2021
Fecha de Término	15-02-2022
Costos Estimados	\$ 150.000
Comentarios	Se adjuntarán como medios de verificación Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio), así como Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). Para ello se procederá a cubrir la fachada posterior-interior del recinto, que es colindante al receptor sensible, con placa OSB de 11 mm y espumas acústicas de poliestireno de densidad 18; evitando de esta forma la transmisión de emisión sonora hacia el punto del receptor sensible.

N° Identificador	5
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	15-12-2021
Fecha de Término	15-02-2022
Costos Estimados	\$ 395.000

Comentarios	Como medio de verificación de la acción se considera que el reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. Indicar además que en caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. Impedimentos de la acción: i) No fue posible realizar la medición en el plazo programado por retrasos en la implementación de medidas de mejora anteriores ii) No fue posible realizar la medición en el plazo propuesto, debido a disponibilidad de plazos de la ETFA para efectuar la medición. iii) No fue posible obtener el permiso en el lugar de receptor sensible, por lo cual se consideró en la medición el punto más cercano y válido para ello, según consideraciones y recomendaciones de la ETFA.
-------------	---

N° Identificador	6
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	15-12-2021
Fecha de Término	29-12-2021
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. Indicar además que en relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. Como impedimentos de la acción se consideran: (i) Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. (ii) Inconvenientes exclusivamente técnicos y de conectividad o causa mayor, que pueda afectar el envío de la incorporación de los antecedentes dentro del plazo estipulado para ello. Comunicando, en el más breve plazo, a la SMA la condición que genera el impedimento señalado.
-------------	--

N° Identificador	7
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	15-12-2021
Fecha de Término	02-03-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. Indicar además que: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2021	2022		
	Dic	Ene	Feb	Mar
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular JTP SOLUCIONES SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-156-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2021, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 23-02-2022 19:03:29
